

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA** promovida por **RODRIGO ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.165.145 por intermedio de apoderada Leidy Johana Aldana Reyes con C.C. No. 24.717.895 T.P. No. 358.856 en contra de **NÈSTOR ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.162.433 luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 13 de diciembre de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220079400. Diciembre 13 de 2022. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2212
Rad Juzgado: 2022-00794-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda de **REIVINDICATORIA** promovida por **RODRIGO ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.165.145 por intermedio de apoderada Leidy Johana Aldana Reyes con C.C. No. 24.717.895 T.P. No. 358.856 en contra de **NÈSTOR ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.162.433.

CONSIDERACIONES:

1. Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.1. Pretende el demandante que le **reivindiquen el Apartamento 101** que hace parte de Un lote de terreno con casa de habitación sobre el construida y demás anexidades, con una cabida aproximada de (300,00) metros cuadrados, ubicado en la Carrera 7 número 14-32/36 Barrio Centro, identificado con la ficha catastral número 173800100000001620019000000000 del perímetro urbano de La Dorada – Caldas, con los siguientes linderos: POR EL NORTE, con lote que ocupa Rudecindo Cruz; POR EL SUR, con lotes números 16,17 y 18, que ocupa Eulalia Ardila Viuda De Cáceres, Enrique Bruces y Luis M. Contreras; POR EL ORIENTE, con cola del lote número 19, que ocupa Gertrudis Triana V., y POR EL OCCIDENTE, con la carrera 7. ### TRADICIÓN: El señor RODRIGO ORTIZ MONSALVE, adquirió el inmueble antes descrito por compra que le hiciera al señor JUAN DE DIOS RUEDA RUEDA, mediante la escritura pública número 917 del 08 de julio de 2003 otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Dorada – Caldas, debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 106-6998 de la Oficina de Registro de Instrumentos de La Dorada – Caldas, ubicado en la en la Carrera 7 número 14-32/36 Barrio Centro, identificado con la ficha catastral número 173800100000001620019000000000 y matricula inmobiliaria No. 106-6998.

Examinado el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho, el mismo es conferido para iniciar proceso reivindicatorio del Lote de terreno con casa de habitación sobre el construida y demás anexidades, con una cabida aproximada de (300,00) metros cuadrados, ubicado en la Carrera 7 número 14-32/36 Barrio Centro, razón por la cual se hace necesario aclarar esta situación, con el fin de evitar a futuro problemas de descripción sobre lo que se va a reivindicar, se hace necesario que se identifique por su cabida, linderos, ubicación, ya sea el apartamento 101, si este hace parte de una propiedad horizontal, o el lote de terreno.

Igualmente, llegado el caso adecuar el poder si lo pretendido en reivindicar es el apartamento 101.

1.2. Pretende la parte demandante se condene al demandado a restituir el valor de los frutos natural o civiles percibidos por el inmueble o que se hubieren podido percibir, por lo que deberá expresar con precisión y claridad el valor exacto que pretende por frutos naturales o civiles.

1.3. Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el reconocimiento de frutos deberá hacerlo bajo las directrices del Art. 206 del C.G.P., lo anterior en virtud de los Art. 1º y 6º del Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 del C.G.P.

1.4. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

1.5. Deberá acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. Art 6º inciso 5º de la Ley 2213 de junio de 2022. (si no tiene medidas cautelares).

Advertir, que de igual forma deberá proceder con el escrito de subsanación.

* **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.,** a pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

Advertir. Que el escrito de subsanación y demás documentos deberán ser aportados en PDF.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **REIVINDICATORIA** promovida por **RODRIGO ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.165.145 por intermedio de apoderada Leidy Johana Aldana Reyes con C.C. No. 24.717.895 T.P. No. 358.856

en contra de **NÈSTOR ORTIZ MONSALVE** con C.C. No. 10.162.433, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Advertir. Que el escrito de subsanación y demás documentos deberán ser aportados en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 119 hoy 15 de diciembre de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
